

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 18 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda en el que la parte actora estando dentro del termino legalmente establecido allego la subsanación a la misma. para su admisión. Sírvase proveer.



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO No. 343

Candelaria (V), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO
Radicación: 761304089001 2022-00090-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, los cuales fueron subsanados por la parte actora dentro del término legalmente establecido se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ 05701016200234901, el cual fue suscrito el 21 de febrero de 2017.

- a. Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701016200234901, por la suma de \$ 22.085.826,66.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 7 de julio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022 por la cantidad de \$ 2.124.063,80 a la tasa del 16,40%.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "a", liquidados a partir del 25 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, denominado **LOTE Y CASA 14 MANZANA O URBANIZACIÓN LA ZAFRA III CALLE 10C No. 1-21 CANDELARIA (V)** identificado con la matricula Inmobiliaria No 378-202888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

LUZA

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 del decreto del 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36da6270711bc09fcc1d737e0c11d019a20400a715cc026457cd7ec28df7b26f

Documento generado en 18/04/2022 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>